



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2015-17

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **Ricardo Castro Torres**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Plascencia Pérez Consultores, S.C.**, representada en este acto por el **Guillermo Plascencia Pérez**, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que Ricardo Castro Torres, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

- 1.4. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, facultades delegadas de conformidad con el acuerdo de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte de fecha 14 de julio de 2015.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.1. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.2. Que la contratación objeto del mismo, se realizará recursos propios Ejercicio Fiscal 2015, bajo la partida presupuestal: **2.2.3-3.1.1.2.0-DG105-CJ03-3391 (Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales)**.

2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. La constitución de la sociedad «**Plascencia Pérez Consultores, A.C.**», mediante Escritura Pública número 38,303 de fecha 15 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del del Lic. Jorge Humberto Carpio Mendoza, Notario Público No. 95 de la ciudad de León, Guanajuato; e Inscrita en el Registro Público de León, Guanajuato; con folio electrónico V20*5065, de fecha 27 de mayo del 2014.
- 2.2. Que su Administrador Único, **Guillermo Plascencia Pérez**, acredita su personalidad legal con el testimonio de la Escritura Pública descrita en el punto antes citado. Personalidad que a la fecha manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido limitado ni revocado.
- 2.3. Que su actividad principal entre otras, es el manejo administrativo, la asesoría administrativa, contratación y prestación de servicios técnicos, consultivos en el área de recursos humanos, administrativos, contables, legales, fiscales, ventas de mercadotecnia, financieros y procesamientos electrónicos de datos de producción, relaciones públicas y todos los servicios relacionados.
- 2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento.
- 2.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **PPC-140515-135**
- 2.6. Que tiene su domicilio fiscal en Calle Bruma número 102, Jardines del Moral, León, Guanajuato; C.p. 37160.

3. DE AMBAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

- 3.2.** Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA. JAPAMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: **«Fortalecimiento Normativo Institucional de JAPAMI»**.

Por lo que **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, se obliga a llevar a cabo el análisis legal y detección de necesidades, conforme a lo siguiente:

- 1) Auditoría laboral restringida al análisis de los contratos individuales de trabajo de **JAPAMI**, así como la forma en la que esta termina la relación laboral con sus trabajadores, una vez detectadas las deficiencias, realizar una evaluación y, en su caso, sugerir nuevos instrumentos y estrategias tanto del contrato individual como de la forma de terminar las relaciones laborales, atendiendo a las características comunes de acuerdo a cada unidad administrativa, con el fin de perfeccionar el proceso e instrumentos para casos en específico.
- 2) Elaborar los lineamientos de Capacitación, Profesionalización, Productividad y Adiestramiento, para que **JAPAMI** de cumplimiento a la normatividad vigente.
- 3) Elaborar los lineamientos en materia de Recursos Humanos, para que el personal de dicha área tenga claros los procedimientos para cumplir con la función específica de su cargo, por lo que se genera la necesidad de que el área cuente con un instrumento normativo que de certeza en el actuar de la unidad y no generar incertidumbre.
- 4) Revisión y propuesta para la modificación de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las Relaciones Colectivas Obrero- Patronales de **JAPAMI** a fin de adecuarlas a las condiciones actuales del Organismo.

SEGUNDA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, como resultado de los servicios encomendados entregará a **JAPAMI**, impreso y en archivo digital (en disco compacto CD) los productos siguientes:

1. Resultado de la auditoría laboral restringida y propuesta del contrato individual de trabajo, referida en el punto 1 de la cláusula anterior.
2. Lineamientos de Capacitación, Profesionalización, Productividad y Adiestramiento;
3. Lineamientos de Recursos Humanos; y
4. Propuesta de modificación de las Condiciones Generales de Trabajo.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

TERCERA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, por su parte acepta prestar los servicios para los cuales se le contrata, obligándose a prestarlos con el máximo de su capacidad, esmero, así como salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión; así mismo declara **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la realización de los cursos.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

CUARTA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será **74 (setenta y cuatro) días naturales**, a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir del **29 de julio de 2015 al 11 de octubre de 2015**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

OBLIGACIONES DE JAPAMI.

QUINTA. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** le pague a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como contraprestación a sus servicios la cantidad de **\$225 000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más I.V.A.**, honorarios que **JAPAMI** pague a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, de la siguiente forma:

- ❖ 50% dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del contrato.
- ❖ 20% al cumplimiento de las actividades 1 y 2.
- ❖ 30% a la conclusión y entrega de los productos referidos en la cláusula segunda.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del comprobante fiscal correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal respectivo.

Así mismo **JAPAMI** por conducto del Titular de la Coordinación Jurídica, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento a los servicios profesionales que se le encomiendan conforme a la cláusula primera.

SEXTA. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Cuarta*, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio correrán a cargo de éste.

OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

SÉPTIMA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

DECIMA QUINTA. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.

DÉCIMA SEXTA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS llevará a cabo los servicios contratados en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutara con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

DÉCIMA OCTAVA. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.

VIGÉSIMA TERCERA. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

OCTAVA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

NOVENA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato. Por lo que ninguna de las personas o asesores involucrados en la realización de los trabajos, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA PRIMERA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

SUPERVISIÓN.

DÉCIMA TERCERA. JAPAMI designa al Titular de la Coordinación Jurídica como responsable de dar seguimiento al presente contrato, así como facilitar la relación entre ambas partes y se hará cargo de proporcionar lo necesario para el desarrollo de las mismas, asegurando la cooperación de los responsables de las áreas de **JAPAMI** y de las personas involucradas. La persona señalada será responsable de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los **29 veintinueve días del mes de julio del año 2015.**

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

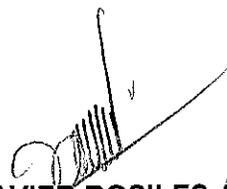

GUILLERMO PLASCENCIA PÉREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI


RICARDO CASTRO TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS


PEDRO ALAMILLA SOTO
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL


KARINA SANDOVAL RODRIGUEZ
COORDINADOR JURIDICO

*Recibi original
Ivan Alejandro Morales Alvarez
4 Agosto 2015*